

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022) el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00027** de **GUILLERMO MATEUS LOAIZA** contra **VIACOLTUR S.A.S.** informando que obran demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvase Proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

Avizora este Despacho que, si bien se estima la cuantía de la demanda en más de veinte (20) S.M.L.M.V., verificadas las pretensiones y los extremos temporales de la relación laboral que se pretende declarar, la liquidación laboral se estima en la suma de **nueve millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos nueve pesos (\$9.449.509 M/Cte)** suma que resulta inferior a la cuantía que otorga competencia para conocer del proceso incoado, liquidación del crédito que se procede a relacionar:

| Fecha Inicial | Fecha final | Días | Contrato | Salario | Auxilio de Transporte |
|---------------|-------------|------|----------|-----------|-----------------------|
| 28/06/2021 | 23/08/2021 | 55 | Fijo | \$908.526 | \$106.454 |

| Concepto | Valor |
|--|--------------------|
| Salario Base | \$1.014.980 |
| Cesantías | \$155.056 |
| Intereses sobre Cesantías | \$ 2.842 |
| Prima | \$155.056 |
| Vacaciones | \$69.401 |
| Indemnización por despido sin justa causa art. 64 CPT SS | \$507.490 |
| Indemnización moratoria art. 65 CPT SS | \$8.559.664 |
| Total | \$9.449.509 |

Toda vez que no se especifica en el hecho primero la fecha final establecida por las partes como finalización del contrato de trabajo a término fijo, sin embargo, validadas las pretensiones incoadas únicamente se pretende declarar la existencia de un contrato de trabajo a término fijo del 28 de junio de 2021 hasta el día 23 de agosto de 2021, para efectos de determinar la indemnización por despido sin justa causa se procedió conforme a lo

establecido en el art. 64 del CPT SS la cuál no será inferior a quince (15) días de salario.

Por las anteriores motivaciones, de acuerdo a lo consagrado en el art. 12 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, es del caso **RECHAZAR** el presente proceso y **REMITIR** el mismo a los Juzgados Municipales Laborales de Pequeñas Causas, por motivos de competencia en razón a la cuantía de las pretensiones.

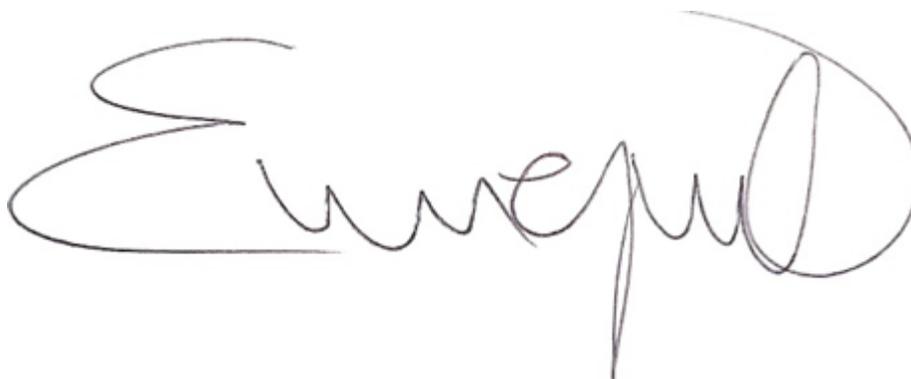
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a efecto que sea repartido en los Juzgados Municipales Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá. **LÍBRESE**, el oficio respectivo y desanótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

| |
|---|
| <p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 34 FIJADO HOY 15 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria</p> |
|---|